

## RESOLUCION No. EPA-RES-00618-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora RUBY BERDUGO CANO y se dictan otras disposiciones”**

### LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto de encargo N°1386 del 04 de octubre de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT AMC 22- 0077736 de fecha 23 de febrero de 2022, la Señora RUBY BERDUGO CANO, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de visita técnica de cuatro (4) árboles de la especie Almendro (*Terminalia Catappa*) que se encuentran ubicados en el barrio El Educador, Cra.76 B #45-16, debido a que las raíces están expuestas por erosión. La Subdirección de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día doce (12) de agosto de 2022 y emitió Concepto Técnico No.1651 con fecha 19 de agosto de 2022, de donde se extrae lo siguiente:

#### “(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	4	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.60	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.29	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	12	0.32	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	12	0.34	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 12 de Agosto del 2022, una vez en el lugar, la visita la atendieron la señora: CELENA BERDUGO CANO, quien acompañó a realizar el recorrido observando en el medio de las dos viviendas, un área de aproximadamente 15x15x15, en el centro del mismo cruza un canal de aguas lluvias, en este lote se encuentran 4 árboles de Almendro con planta parasita pajarito y un desarrollo agreste, los cuales tienen inclinación peligrosa y las raíces desnudas, por la fuerza del caudal, se deben realizar podas de formación y bajarles altura.

Se recomienda sembrar árboles para evitar la erosión.

## RESOLUCION No. EPA-RES-00618-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora RUBY BERDUGO CANO y se dictan otras disposiciones”

#### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso, para que se realicen las podas de formación y mantenimiento de los 4 árboles, para eliminar las plantas parasitas, bajarles suficiente altura, para minimizar volcamiento de los mismos. Esta actividad se debe realizar por la Oficina de Atención al Riesgo.

En el área anterior descrita, se pueden sembrar 10 árboles para controlar la erosión. La solicitante debe comunicar a la entidad competente, el estado del canal de aguas lluvias, para que la ayuden a condicionarlo (emplaquetarlo con cemento).

#### RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación, a todos los árboles relacionados, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

2. Se debe remitir la resolución a la OAGR- Secretaria General y Espacio Público, por el peligro inminente de que se vaya a volcar uno de estos árboles.

3. Coordinar con la solicitante para realizar una jornada de siembra de los 10 árboles, para recuperar el área donde está el canal de aguas lluvias.

4. Remitir a la oficina de Infraestructura para el mejoramiento del canal y evitar la erosión.

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, Oficina de Gestión de Riesgo, Secretaria General y Gerencia de Espacio Público y Movilidad, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 4 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades. (...)“

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00618-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora RUBY BERDUGO CANO y se dictan otras disposiciones”**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“Establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el *deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros*.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de

**RESOLUCION No. EPA-RES-00618-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora RUBY BERDUGO CANO y se dictan otras disposiciones”**

Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgase autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la **PODA DE FORMACION NO DRASTICA, BAJAR ALTURA**, de 4 árboles de Almendro (*Terminalia catappa*) plantados en el barrio el Educador. Kra 76 B # 45 – 16, área de espacio Público, conforme se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	4	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.60	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	14	0.29	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	12	0.32	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	
Almendro ( <i>Terminalia catappa</i> )	1	12	0.34	Bueno – planta parasita – inclinado - Poda.	10°22'27" N 75°28'56" W	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La solicitante deberá coordinar con la Subdirección Técnica de Desarrollo y Sostenible realizar una jornada de siembra de 10 árboles, para recuperar el área donde está el canal de aguas lluvias

**ARTÍCULO TERCERO:** El ejecutante tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La poda estará sujeta a las siguientes obligaciones.





## RESOLUCION No. EPA-RES-00618-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora RUBY BERDUGO CANO y se dictan otras disposiciones”

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA-Cartagena.

**ARTICULO QUINTO:** La poda estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

1.- Al realizar las podas de formación, a todos los árboles relacionados, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

1. Se debe remitir la resolución a la OAGR- Secretaria General y Espacio Público, por el peligro inminente de que se vaya a volcar uno de estos árboles.

2. Coordinar con la solicitante para realizar una jornada de siembra de los 10 árboles, para recuperar el área donde está el canal de aguas lluvias.

3. Remitir a la oficina de Infraestructura para el mejoramiento del canal y evitar la erosión-.

5. El ejecutante debe avisar al EPA-Cartagena, a través de correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00618-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora RUBY BERDUGO CANO y se dictan otras disposiciones”**

Es responsabilidad de la solicitante, Oficina de Gestión de Riesgo, Secretaria General y Gerencia de Espacio Público y Movilidad, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**PARAGRAFO:** EPA-Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir este acto administrativo a la oficina de Infraestructura del Distrito de Cartagena para que realicen visita de inspección al canal de agua y evitar la erosión.

**ARTICULO SEPTIMO:** Si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009 y las demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO OCTAVO:** El Concepto Técnico No. 1651 de 19 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00618-2022 DE lunes, 31 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora RUBY BERDUGO CANO y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO NOVENO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar personalmente o a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo [secretariageneral@cartagena.gov](mailto:secretariageneral@cartagena.gov) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

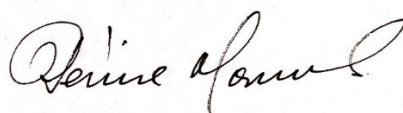
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora RUBY BERDUGO CANO, al correo [rubyotero07@hotmail.com](mailto:rubyotero07@hotmail.com), o en el en el barrio El Educador. Cra76 B # 45 -16, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de octubre de 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA.**

**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena  
Decreto de Encargo N°1386 de 04 de octubre de 2022.**

VoBo DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica. EPA CARTAGENA 

R/ Daniela Pinedo   
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

P/ A. DURAN ASESORA   
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL